4º DE OFICIO Aˢ 1862 Y 63.
1 C.LLO

El dia veinte y tres presente D. [illegible] parecio en persona le notifiqué con lectura integra y esp[illegible] literal el auto que precede enterado firma doy fe.

[illegible] Verona

Jovés

El dia veinte y tres cierro estas diligencias acompañadas del correspondiente oficio para su remision al Superior Tribunal Territorial por conducto del Exmo Sor Regente doy fe.

Jovés

Por Fejada

SELLO 3º AÑOS 1862 Y 63 2 Rs

cientos cincuenta y ocho; y habiendose
formado la otra mitad de de Plan-
ga y Compañía, en el arreglo de in-
tereses de las anteriores sociedades
Don Francisco Planga y el apodera-
do de la viuda de Ortiz Don An-
dres Fejada, se convinieron en pa-
gar de por mitad el credito de Fran-
cia, razon por la cual, el manda-
do Fejada ha satisfecho los veinte
mil dos cientos cincuenta pesos que cons-
ta contenidos en el recibo que ha
tenido á la presente.

Que del publico y notorio publica
voz y fama tiene entendido lo indi-
cado y la verdad á cargo de su
juramento en que se ratifica: que es natural
de la Capital de ... y ha vecino de esta ...
casado, comerciante y de treinta y tres años
de edad, firmando ... de que doy
fe.

A. F. Storer

Eugenio de ...

doce

Dilig.ª quince de Julio corriente se libró el
exorto á Mayagüez acompañandose los
dos pagarés presentados: doy fe.

Torres

ocho y medio

Otra. En quince de Julio se libró el exor-
to á Aguadilla acompañandose la cuen-
ta y letra presentadas: doy fe.

Torres

ocho y medio.

Ynco uno

Declaraci-
on de Don
Julian Sa-
gastibelza. En diez y seis de Julio corriente compa-
recio á la judicial presencia Don
Julian Sagastibelza, testigo pre-
sentado por esta parte, y de quien
S.S. por ante mi recibió juramento
que hizo segun derecho y ofreciendo
decir verdad en lo que sele interrogue
lo que á tenor delos particulares
que le comprenden del interrogatorio,
enterado de ellos, dijo: Que cono-
ce á las partes y no le comprenden
con ellas las generales dela ley.

Al primero: Que le consta que los dueños
de Cañas dela Hacienda ... en
... trabajos y cortes ...
delas demas haciendas de esta villa

POBRES AÑOS 1862 Y 63
1 C.llo

mel Menendez no dejó otros bienes, que
la estancia llamada las Mentas, y la que
está en litigio con D.n Serbanio Medina,
y que los hijos del finado Menendez no
poseen otra cosa que un trabajo perso-
nal, siendo dos de ellos nombrados D.n
Benigno y D.n José Ramon Vergara.
Al tercero: Que es público y notorio todo
cuanto se lleva declarado, y siendo
[illegible] la verdad de su jura-
mento, se afirma y ratifica en ello lue-
go de leersele, es natural y vecino de
este partido, casado, mayor de edad, fir-
mando y fe.

José [illegible]

Ricardo [illegible]

[illegible]

José [illegible]
tres J.

5 En el mismo día cinco de Marzo de mil ochocientos
sesenta y tres presentó la parte por testigo á
D.n Bonifacio Casellas quien juramentado se-
gun derecho ofreció decir verdad en lo que
supiere le pregunte y siendolo al tenor de
las particulares del interrogatorio pre-
cedente contestó.
Al primero: Que conoce á las partes, y no le to-
can á ellos las generales de la ley.
Al Segundo: Que le es constante que Menendo

fallecio Dn. Manuel Menendez no dejo otros bie-
nes que la estancia nom[bra]da Los Ma-
dios, y la cual esta en li[ti]jio con Dn.
Gervasio Medina: sabiendo tambien que
los hijos del citado Menendez no poseen otra
cosa que su trabajo personal, siendo dos
de ellos ciegos.

Al tercero: Que es innegable el apartado por
ser publico y notorio. Y que siendo lo de-
clarado la verdad so su juramento se
afirma y ratifica en ello luego de leer
selo; es natural de Cataluña, vecino de es-
te partido, casado, comerciante, mayor
de cuarenta años, firma doy fé.

[firma] [firma]

[illegible]

José [illegible]
Ante mí [illegible]

Sor Juez Letrado

Yo for-
me. El Alcalde y el Sindico que suscriben deven
manifestar en observancia de lo man-
dado, que conocen á los hijos de Dn. Ma-
nuel Menendez que se nombran Dn.
Salvador, Da. Amalia, Dn. Benigno, Dn.
José Ramon, Da. Elagia, Da. Adela, y
Dn. Avelardo, los que son mayores de
edad los cuatro primeros, y los tres
ultimos menores puberos; que obser-
van buena conducta, son casados Dn.

Aº DE OFICIO Aˢ 1862 Y 63. 1 Cmo

das las constancias de este espediente acreditan que Doña Carmen, Doña Faustina, Doña Eduvigis, Doña Catalina, Doña Agustina y Don José Nicolas Cordoba, no poseen bienes ningunos de fortuna, y que por lo tanto son acreedores al beneficio que la ley les dispensa para litigar como insolventes. Sirvase V.S. estimarlo así y consultar con la Superioridad el fallo declaratorio de pobreza. V.S. resolverá. Arecibo diez de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Lic. Luis de Soto
Dominguez.

Rs. dos ps. ..

Devuelto en diez y seis dojaren a al Sor. Juez &c

Firma

Arecivo Junio veinte y dos
de mil ochocientos sesenta y tres

Con la conformidad de las partes estese
ta cuanto haya lugar en derecho la presen
te informacion y en su consecuencia se de
clara a la sucesion de Dn Santiago Cordo
va en estado de insolvencia y acredor a ser
asistida como pobre con reserva por ahora
de derechos y en el papel correspondiente
elevandose este auto en consulta al Superior
Tribunal Territorial por el conducto y for
ma de estilo. Lo proveyó mando y firma
el Sr Alcalde Mayor del partido por ante
mi de que doy fe

Va enmendado
y Vale

Francisco de Torres

Ante mi

El dia veinte y dos se pasó al estudio
del Caballero Promotor Fiscal Dn Elicio Calo
y Dominguez le notifiqué el auto anterior
con lectura integra y copia literal entera
firma doy fe. Dos enmendado vale.

Lic. Calo.

Torres

SELLO 3º. AÑOS 1862 Y 63. 2 Rs.

del Sr. Storm y Fernandez.

Al quinto: Que estima por muy necesaria á la hacienda las fábricas del pimiento y otras que ha hecho su presentante en ella, pues le consta que antes de fabricarse aquel, nadie apreciaba las pieles de dicha hacienda, siendo por lo tanto muy beneficiosas: que no las considera lujosas porque en ella nada se encuentra de particular: siendo un servicio muy laudable el que aquel Señor ha prestado á la sucesion de otro con administrar la hacienda sin retribucion alguna.

En este estado, poniendole de manifiesto recibo presentado y preguntado al tenor del otro pedido en el primer otrosí, dijo: Que la firma y rubrica puesta al final del recibo que se ha puesto de manifiesto, es muy parecida á la que usaba y acostumbraba en todos sus escritos este Señor, el que ha oido decir que murió en Europa, por lo que no duda sea de dicho Trujillo.

firma y rubrica que contiene el
indicado recibo. Que le consta por
haber sido tenedor de libros dela
casa establecida en esta Villa de
Ulanga Ortiz y Compañia, y con
cuyo motivo tuvo ocasion de ver los
libros dela extinguida Ulanga y Or-
tiz, que los veinte mil dos cientos cin-
cuenta pesos fuertes españoles á
que se contrae el otro si, constituyen
una cantidad que adeudaba al Don
Roman Frevilla la sociedad titulada
Ulanga y Ortiz, la que se extinguió
en mil ochocientos cuarenta y siete
en cuya epoca se organizó la que
ya la expresada de Ulanga Ortiz
y Compañia, de la que como tambi-
en lo fue dela dicha antes era tenedor
de libros; habiendo observado que
aparece en los libros dela primera
sociedad el credito del Don Roman
Frevilla, el que ha aumentado con
los intereses hasta el doble de aquella
cantidad, advirtiendo de que no se hi-
zo responsable la nueva sociedad
la que se extinguió en treinta y
uno de Diciembre de mil ocho

757

POBRES A.S 1862 Y 63
1 C.LLO

Valga para el 4.º oficio y bienio de 1864 y 1865.

El mismo dia diez y seis de Enero de mil ochocientos secenta y cuatro en que se libro la distribucion de la cantidad que corresponde a los participes, agregamos los recibos de estos para constancia. Testificamos.

Iriarte   Diaz

En el mismo dia diez y seis de Enero de mil ochocientos secenta y cuatro, recojimos los edictos que se hallaban de manifiesto al publico. Testificamos.

Iriarte   Diaz

En el mismo dia agregamos los edictos a estas diligencias. Testificamos.

Iriarte   Diaz

El mismo dia diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro presente Fermin Leiva, le hicimos entrega de los bienes que se le habian embargado en esta diligencia, de los cuales se hizo cargo, no firmando por no saber, lo hace el ciudadano Pedro Cruz de que testificamos.

Pedro Cruz

Bartolomé Yriarte — Emiliano Diaz

En diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro, cerramos estas diligencias para su remision al juzgado del Distrito, con la cantidad de cincuenta y ocho pesos, cuarenta y seis centavos sobrantes despues de haberse entregado a los partícipes. Testificamos.

Yriarte — Diaz

POBRES A.s 1862 Y 63 1 C.llo

Testamento

En el nombre de Dios todo Pode
roso Amen: Sepan cuantos la presente
vieren como yo Dn Manuel Me
néndez, natural y vecino de
este Pueblo de [illegible], hijo
legítimo de Dn Martín Menén
dez y de Da Rosa Hernández
ya difuntos; hallándome en
[illegible] en mi entero y cu
bal juicio [illegible] y con
fesando el alto misterio de
la Santísima Trinidad, y en
todos los demás que cree y
confiesa nuestra madre
la Santa Yglesia Católica
apostólica, bajo de cu
ya fe y creencia he vivido
y protesto vivir y mo
rir; tomando por mi intercesora
a la siempre virgen é
inmaculada María Santí
sima, al Santo de mi nom
bre, al Angel de mi guarda,
y todos los demás de la Cor
te Celestial, para que impe

Corregido

tren de nuestro Señor — el per
don de mis pecados, — teme
roso de la muerte que — es tan
natural y precisa à toda cria
tura, como incierta su ho
ra; y para estar prevenido
con disposicion testamen
taria tratando este Negocio,
y no tener ningun cuidado
temporal que me obste pe
dir à Dios de todas veras la
remision de todas mis cul
pas y pecados, ordeno y dis
pongo este mi testamento,
en la forma siguiente. —
Primeramente: Encomiendo
mi alma à Dios que de la na
da la crio, y el cuerpo man
do à la tierra de que fue
formado, el que hecho ca
daver es mi voluntad sea
amortajado, y se le inhume
en el cementerio de la manera y for
ma que dispongan mis al
baceas. Segundo: Mando se
paguen à la manda pia reli-
jiosa los tres pesos, y un real
à cada una de las forzosas
de Jerusalem, con lo que las

4º DE OFICIO AÑOS 1862 Y 63.
1 C.TLO

...zo Marzo veinte y tres de
mil ochocientos sesenta y tres

Vista á D.n Gervasio Medina dos fs.
[illegible]

Francisco de Torres

En el dia veinte y seis de Marzo y no antes por ser feriado encontrandose en esta villa D.n Gervasio Medina pasé á su Casa y le notifiqué con lectura integra y copia literal el auto que precede firmó doy fe.

enm.do casa = vale.

Torres

El mismo dia veinte y seis hago entrega de estas actuaciones á D.n Gervasio Medina doy fe.

Torres

9 r°

SELLO 3º AÑOS 1862 Y 63 2 Rs

16

Yo Eusebio Concepcion, vecino del pueblo de Vega baja, como apoderado general que soi de la sucesion de Don German [illegible], doy facultad á don José Garcia Muñiz, del comercio de Manatí, para que pueda cortar madera de cualquiera clase en dos caballerias de monte, en el sitio de [illegible], partidos de Manatí y Vega baja, que pertenecen á dicha sucesion y para su resguardo le doy este documento que quiero tenga tanto valor como si fuese judicial, firmado á mi ruego por no saber Don Fernando de Gazo á presencia de los testigos que [illegible], á los testigos presentes y vecinos Don Miguel Ferreira, y Don Vicente Muñiz. Manatí á [illegible] de Noviembre de 1859 = A ruego de Eusebio Concepcion = Fernando de Gazo = Como testigo Miguel Ferreira = Como testigo Vicente Muñiz = Nota. Es de advertir que como quiera que en los montes [illegible] descuidados la facultad de entender de cualquiera clase de dichos

Vº = Miguel Pereira = Vicente
Quiroz = Vale = Fernando de Yavo

Yo el infrascrito Escribano publico y numera-
rio del Juzgado de este Distrito doy fe: Que
el antecedente testimonio concuerda a la letra con
el documento simple original de su contenido que
se halla en este lugar bajo el folio trescientos
cuarenta y seis a que me remito en lo necesario.
Y en cumplimiento de lo mandado en auto de veinte
y cuatro del que cursa libro el presente que
signo y firmo en la Muy Leal Villa de Arecibo
hoy dia veinte y siete de Marzo de mil ocho-
cientos cuarenta y dos.

Eugenio de Torres
Auxiliar

ocho rs.

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 Cllo

Valga para el bienio de **1862** *y* **1863.**

D. Andres Sitjar y Cortey, Alcalde Mayor del partido judicial de Arecivo.

Al Alcalde de Hatillo, hago saber: Que en la Testamentaría de D. Franco Leon he proveido lo siguiente: "Instrúyase a Fermin Leon de la manifestacion de su hermano Luis para que siendo cierto que puede en la actualidad presentar fianza suficiente a garantir la tutela y curatela, la presente en el preciso termino de quinto día."

Y la manifestacion de Luis es como sigue: "En veinte y cuatro de Diciembre compareció Luis Leon a quien notificamos lo mandado previniendole para que nombre otro curador de [illegible] fianza, y dijo, enterado, que reiteraba el nombramiento en su hermano Fermin Leon por no tener otro de mas confianza y porque en la actualidad se halla en disposicion de mejorar su fianza."

En cuya virtud procederá a la notificacion de Fermin Leon [illegible]

[illegible] el presente i la mayor [illegible]dad.

Dado en Arecivo a siete de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

Andres Vizcarra.

Por disposicion del Señor Juez.

[illegible]

Natillo nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y dos

Por recibido ayer. Cumplase lo mandado por el Señor Juez Letrado, i al efecto librese la oportuna orden de [illegible] [illegible]rendo a Fermin Sen, a quien se notificará lo dispuesto del Tribunal a quien se debolverán las rentas [illegible] testificamos

Juan Re. Calderon y Prieto

Fran.co Roman

José [illegible] [illegible]

Por Tejada

~~200~~ 221

SELLO 3º. AÑOS 1862 Y 63. 2 Rs.

miento por los Señores Pidal y su esposa, V.S. se ha de servir ordenar se libre exorto con las debidas inserciones al Señor Juez Letrado de Aguadilla, que es el punto de su residencia, con inclusion de la cuenta y letra aucentada: con encargo de su mas pronta devolucion con las resultas, para que surtan los correspondientes efectos en justicia. Ca. Arecibo y Julio diez de mil ocho cientos sesenta y dos = L. Jose Cuchi = Andres A. Tejada.

En cuya virtud para que lo mandado tenga efecto de parte de S.M. la Reina Nuestra Señora (Q.D.G.) exorto y requiero á V.S. y de la le ruego le mande cumplir, acompañando al exorto la letra y cuenta á que se refiere el auto inserto, haciendole ademas presente que el termino probatorio ha empezado á correr desde el dia veinte y tres de Junio último y fecho, me lo devuelva á la mayor brevedad seguro de mi reciproca.

Dado

en Arcaivo a quince de Julio de mil ochocientos sesenta y dos

Benito Otende
y Sivd

Cipriano de Torres

Escno Auxiliar

Hoja =

4º DE OFICIO A.s 1862 Y 63.
1 C.llo

2º Semestre de 1862

...su ...nstr... ...s	Dia de su [e]xtraccion	Nombres de los que recla man.	Vecindario y recidencia	Nombres de los que han recibido	Estado de los espedientes
...Agos ...1. ...e de ... de ...e del ...se ...en ...eales ...can	En 15 de Setiembre de 1,846 se estrajeron 508 pesos 2 reales para el pago de costas entierros y mandas pias y en 30 de Junio de 1846 se estrajeron 49 p.s 7 reales para costas	Ninguno.	Se ignora	Ninguno	Al fin del anterior semestre quedo pendiente de la devolucion de las cominicasiones libradas al Juzgado de la Capital y Alcaldia de Manaty. En doce de Noviembre de 1862 se le livaron nuevas comunicasiones á quellas autoridades para fijar la diferencia que escisté entre las cuerdas de terreno del titulo de amparo y las que aparecen del inventario y aberiguar la Residencia de los parientes del finado en veinte y cuatro de Noviembre se recibieron las resultas del escorto dirigido al Juzgado de la Capital y se libro otro p.a ampliar una delaración y de su devolucion y la del despacho dirigido á Manaty quedo pendiente al fin del semest.

Número	Nombres.	Dia de su fallesimiento	Dia en que empesó el espediente	Dia en que empesó el inventario	Valor á que ascendio	Producto en subasta.	Dia que ... aposito ... Arca Re...
2	Ytestado de don Nicolas Feo	4 de Julio de 1,849	8 de Julio de 1,849	8 de Julio de 1849	589 ps 3 reales 17 maravedies	200 pesos quedando pendiente de la aprobacion del remate	No se ha ...sitado ca... dad alg...
3	Intestado de Dn Agustin Suriarian	4 de Mayo de 1850	4 de Mayo de 1850	19 de Sitiembre	2.139 pesos	810 pesos 5 reales 17 maravedies	No se ha depositado cantidad alguna